**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FACULTADES DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA**

**Artículo 20.** La Jefatura de la División de Estudios de Postgrado, contará con un Jefe de División, quien dependerá directamente del Vice-Rector Académico y tendrá las siguientes facultades:

1. Coordinar el desarrollo curricular de los programas de postgrado aprobados por el Consejo Académico;
2. Proponer y aplicar en coordinación con la Dirección de Instituto de Investigación, las políticas, estrategias y mecanismos para vincular los programas de investigación con los estudios de postgrado;
3. Coordinar con el Departamento de Servicios Escolares y las demás Áreas Académicas y Administrativas correspondientes, las actividades de promoción educativa de los estudios de postgrado;
4. Asignar las actividades académicas a los profesores-investigadores de la División;
5. Aplicar las medidas reglamentarias para el estricto cumplimiento de las actividades, horarios y programas académicos que correspondan a los estudios de postgrado;
6. Coordinar y supervisar la aplicación de los criterios y procedimientos para la titulación y otorgamiento de grados académicos, en el ámbito de su competencia;
7. Proponer a las autoridades competentes de la Universidad, el perfil requerido por la División para la contratación de profesores-investigadores;
8. Coordinar el diseño y elaboración de materiales didácticos que contribuyan a la innovación y el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia y formación de especialistas de alto nivel en la División;
9. Coordinar la elaboración de proyectos para la División;
10. Supervisar y evaluar las actividades del personal adscrito a la División;
11. Participar como miembro del Consejo Académico y cumplir con las atribuciones y obligaciones que deriven de la normatividad vigente, y
12. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.